



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0086-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma un párrafo décimo segundo del artículo 2 y se modifica y adiciona la fracción I) del artículo 4 de la Ley del Fomento para la Lectura y el Libro.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	7 de julio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	7 de julio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Cultura y Cinematografía y de Educación.

II.- SINOPSIS

Agregar y definir el concepto de lectura. Incluir como elemento de política pública para el desarrollo humano, social, económico, educativo y cultural la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura,



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 3° y 4°, párrafo 11°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>Edición a Revista mexicana ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Autoridades educativas locales a Vendedores de libros al menudeo ...</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;</p> <p>II. a la VIII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Único. Se adiciona un párrafo décimo segundo del artículo 2 y modifica y adiciona fracción I) del artículo 4 de la Ley de la Ley del Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor de la siguiente:</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>...</p> <p>... Revista mexicana: ...</p> <p>Lectura: Es una habilidad intelectual, sociocultural, resultado de la acción lectora, compuesta por una red de procesos cognitivos, fundamental en la enseñanza-aprendizaje para el desarrollo individual y social.</p> <p>...</p> <p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, como elemento de política pública para el desarrollo humano, social, económico, educativo y cultural.</p> <p>...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Alarcón